

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **28**

Fecha: 02032021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10004 2016 00298	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	CARLOS ANDRES MONJE MOLINA	CIELO ROCIO PEREA VALDERRAMA	Auto resuelve solicitud ORDENA EXPEDIR CERTIFICACION	01/03/2021	21	1
41001 31 10004 2016 00583	Verbal	MONICA ICOPO	IVAN PERDOMO	Auto agrega despacho comisorio	01/03/2021	25	1
41001 31 10004 2018 00375	Verbal	LINA PAOLA RODRIGUEZ ANGULO	CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MUÑOZ	Auto resuelve solicitud CORRIGE NUMERAL 1 DE SENTENCIA DEL 4-3-2019.	01/03/2021	22	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02032021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	01 DE MARZO 2021
Auto sustanciación	
Clase de proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	MONICA ICOPO GOMEZ
Demandada:	IVAN PERDOMO
Radicación:	41001-31-10-004-2016-00583-00
Decisión:	AGREGA DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO

Agréguese al proceso en referencia, el Despacho Comisorio No. 07 del 19 de abril de 2017, el cual remite a este despacho judicial el Juzgado 2º. Civil Municipal de la ciudad, sin diligenciar, informando que no existe intereses por la parte demandante en llevar a cabo el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-143583.

Es de anotar que el presente juicio se encuentra finiquitado con sentencia del 27 de junio de 2017.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez.

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5b87a951e43f21fb251e910fa5c8921403ff0c4e1d98f8dd7e10f1183aead5

4

Documento generado en 01/03/2021 05:07:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	01 DE MARZO DE 2021
Auto sustanciación	
Clasedeproceto:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	CARLOS ANDRES MONJE MOLINA
Demandada:	CIELO ROCIO PEREA VALDERRAMA
Radicación:	41001-31-10-004-2016-00298-00
Decisión:	Se ordena expedir certification.

En atención a lo solicitado por la demandada **CIELO ROCIO PEREA VALDERRAMA** conforme a escrito allegado al despacho vía correo electrónico, el 05-02-2021, mediante el cual **solicita se le certifique** dentro del proceso en referencia, el cual termino con conciliación, y donde el único inmueble estaba a nombre suyo, con matrícula inmobiliaria 200-191362 y 200-191896, apartamento y parqueadero respectivamente, ubicado en la carrera 26 No. 4b-31, apartamento 102, único bien existente y que le fue adjudicado por este medio, y en el momento de registrar la liquidación de la sociedad conyugal en la oficina de registro e instrumentos públicos, la misma es inadmitida por no describir la cedula catastral y la tradición de los inmuebles que se pretenden adjudicar (art. 16,29 y 50 de la ley 1579/2012)., al respecto el Juzgado Dispone:

1). Expedir certificación a la señora CIELO ROCIO PEREA VALDERRAMA, identificada con la C.C. No. 52.429.685 de Bogotá, para presentarla ante la oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad en la cual se debe indicar.

a). Que el presente juicio liquidatorio se finiquitó mediante conciliación celebrada el día 13 de octubre de 2016.

b). Que a la señora CIELO ROCIO PEREA VALDERRAMA, identificada con la C.C. No. 52.429.685 de Bogotá, en el ítem No.6, de la conciliación se le adjudico el apartamento No. 102 con su respectivo parqueadero No. 2, que hace parte del condominio la Gaitana.

c). Que el apartamento con folio de **matrícula inmobiliaria No. 200-191362**, tiene como **cedula castratal 41001010702210008901** y su **tradición** es : ADQUISITION : COMPRAVENTA , ESCRITURA PUBLICA 1678 del 08-06-2007 de la Notaria Quinta de Neiva de la SOCIEDAD LARA INGENIEROS Y COMPAÑÍA LTDA, a CIELO ROCIO PEREA VALDERRAMA C.C No. 52.429.685.

d). Que el parqueadero con folio de **matrícula inmobiliaria No. 200-191896**, tiene como **cedula castratal 41001010702210038902** y su **tradición** es : ADQUISITION : COMPRAVENTA , ESCRITURA PUBLICA 1678 del 08-06-2007 de la Notaria Quinta de Neiva de la SOCIEDAD LARA INGENIEROS Y COMPAÑÍA LTDA, a CIELO ROCIO PEREA VALDERRAMA C.C No. 52.429.685.

De otra parte se aclara que la radicación real del proceso de liquidación de sociedad conyugal corresponde al No. [41001-31-10-004-2016-00298-00](#), y no [41001-31-10-004-2014-00424-00](#)

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez.

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85e108c2669bd99bef587c64ff7f727b483e32db5fed05420f88879696d6f061

Documento generado en 01/03/2021 05:06:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	01 DE MARZO DE 2021
Auto sustanciación	
Clase de proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOS
Demandante:	LINA PAOLA RODRIGUEZ ANGULO
Demandado:	CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MUÑOZ
Radicación:	41001-31-10-004-2018-00375-00
Decisión:	CORRECCION CEDULA EN SENTENCIA

En atención a lo solicitado por el demandado **CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MUÑOZ** conforme a escrito allegado al despacho vía correo electrónico, el 05-02-2021, el Juzgado de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., procede a CORREGIR el numeral **PRIMERO** de la SENTENCIA de fecha 4 de marzo de 2019, en lo que respecta al número de la cedula de ciudadanía del señor **CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MUÑOZ**, el cual quedará así:

PRIMERO: DECRETAR LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO que contrajeran LINA PAOLA RODRIGUEZ ANGULO C.C. No. **36.066.255** Y CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MUÑOZ C.C. **79.938.328**, celebrado en la Parroquia San Juan Maria Vianney de Neiva-Huila, el 20 de diciembre de 2014, registrado en la Notaria Primera de la referida ciudad, bajo el indicativo serial No. 5996217.

Y no como equivocadamente por error de transcripción se indicó como C.C. No. 79.936.328.

Para los efectos del inciso 2o. del artículo 286 C.G.P., y en aplicación del artículo 8o. Del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y 103 C.G.P., la presente decisión notifíquese al interesado a su correo electrónico octaviorneiva@hotmail.com

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez.

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b13576ed673056a3905e2879539350e5c079f9903c13b57220866331a7bdfc5

Documento generado en 01/03/2021 06:24:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 28 De Martes, 2 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420180003100	Liquidación	Zulma Yisela Vanegas Vargas	Acreedores De La Sociedad Conyugal , Vladimir Cuenca Andrade	01/03/2021	Auto Decide - Se Ingresa Auto Que Adiciona Sentencia Del 12 De Febrero De 2021.
41001311000420190054700	Liquidación De Sociedad Conyugal Y Patrimonial	Lesly Yolanda Castañeda Charry	Rodrigo De Horta Charry	01/03/2021	Auto Decide - Se Ingresa Auto Que Decide Correr Traslado De Partición Presentada.
41001311000420200004600	Liquidación De Sociedad Conyugal Y Patrimonial	Maria Del Pilar Guzman Trujillo	Diego Omar Ortiz Cuenca	01/03/2021	Auto Ordena - Se Ingresa Auto Que Ordena Emplazar Acreedores.
41001311000420200029600	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Flor De Lis Toledo Rojas	Berthil Liscano Ochoa	01/03/2021	Auto Rechaza - Se Ingresa Auto Rechazad Ademanda Por No Subsanan En Término.

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 2 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

f284e066-b1c8-43bb-b950-737fe7ee1df1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 28 De Martes, 2 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420200004500	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Yojara Gordillo Troncoso Y Otro		01/03/2021	Auto Ordena - Se Ingres Auto Que Ordena Emplazar Acreedores.
41001311000420190047200	Procesos Verbales	Luis Eduardo Cerquera Céspedes	Elizabeth Castañeda Motta	01/03/2021	Auto Decide - Se Ingres Auto Que Decide Reconocer Personería Jurídica Y Requite A La Nueva Eps.
41001311000420160045800	Verbal	Aurora Manrique Pedreros	Miguel Antonio Gomez Charry	01/03/2021	Auto Ordena - Se Ingres Auto Que Obedece Al Superior Y Ordena Librar Despacho Comisorio.
41001311000420210002600	Verbal	Bensair Silva Bernal	Deisy Suarez Peñaranda	01/03/2021	Auto Rechaza - Se Ingres Auto Rechaza Demanda Por No Subsanan..

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 2 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

f284e066-b1c8-43bb-b950-737fe7ee1df1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 28 De Martes, 2 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420190022000	Verbal	Diego Martin Ferrando	Sindy Monje Belmonte	01/03/2021	Auto Decide - Se Ingresa Auto Que Designa Curador Ad-Litem A La Demandada.
41001311000420200003400	Verbal	Jorge Eduardo Sanchez Duran	Ines De Las Mercedes Cadavid Murillo	01/03/2021	Auto Decide - Se Ingresa Auto Que Designa Curador Ad-Litem Y Reconoce Personería Jurídica.

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 2 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

f284e066-b1c8-43bb-b950-737fe7ee1df1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	01 DE MARZO DE 2021
Auto Sustanciación	
Clasedeproceto:	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	ZULMA YISELA VANEGAS VARGAS
Demandado:	VLADIMIR CUENCA ANDRADE
Radicación:	41001-31-10-004-2018-00031-00
Decisión:	Adición sentencia No. 04.

ASUNTO:

El apoderado de la parte demandante en escrito allegado al despacho vía correo electrónico, el día 17 de febrero de 2020, solicita adicionar la Sentencia de fecha 12 de febrero del corriente año, en el sentido que se ordene oficiar para la inscripción de los bienes muebles en la proporción que quedó estipulado en la partición a las secretarías de movilidad de Neiva-Huila, respecto del automóvil particular con placas HFW 498, y el Instituto de Tránsito y Transporte de Palermo-Huila, en relación a la motocicleta con placas QBC 31 B.

CONSIDERACIONES:

el Juzgado de conformidad con el artículo 287 del C.G.P., procede ADICIONAR la SENTENCIA del 12 de febrero del corriente año, en el sentido de que ésta junto con el trabajo de partición se inscriba en la Secretaria de movilidad de Neiva-Huila, respecto del automóvil particular con placas HFW 498, y en el Instituto de Tránsito y Transporte de Palermo-Huila, respecto a la motocicleta con placas QBC 31 B.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0114d324e48cd123797f8fdf333b424ce24e672bbf52e508d590482efa27c030

Documento generado en 01/03/2021 05:07:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	01 DE MARZO DE 2021
Auto sustanciación	
Clasedeproceto:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	LESLY YOLANDA CASTAÑEDA CHARRY
Demandada:	RODRIGO HORTA CHARRY
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00547-00
Decisión:	

Del trabajo de partición que ha allegado al Juzgado vía correo electrónico la abogada partidora DEISSY STELA BOLAÑOS OSORIO, se corre traslado a las partes por el termino de 5 días dentro de los cuales podrán formular objeciones con expresión de los hechos que sirvan de fundamento (art. 509-1 C.G.P.).

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez.

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4498060b203517c2cc7ef30d6f6969a47a5d86016bcb0ebfc58dc381722bb935

Documento generado en 01/03/2021 05:07:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	01 DE MARZO DE 2021
Auto sustanciación	
Clase de proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	MARIA DEL PILAR GUZMAN TRUJILLO
Demandada:	DIEGO OMAR ORTIZ
Radicación:	41001-31-10-004-2020-00046-00
Decisión:	ORDENA EMPLAZAMIENTO

De acuerdo al escrito allegado al juzgado vía correo electrónico por la abogada gestora, se ordena el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, y dicho emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazada de la rama judicial, sin necesidad de medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez.

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6a2566625f030e9473824429fafbd9b66f5c659d75d7d404442f8d71c05886c

Documento generado en 01/03/2021 05:07:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
NEIVA-HUILA**

Fecha:	01 de marzo de 2021
Auto Interlocutorio	059
Clasedeproceto:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	FLOR DE LIZ TOLEDO ROJAS
Demandado:	BERTHIL LIZCANO OCHOA
Radicación:	41001-31-10-004-2020-00296-00
Decisión:	Rechaza demanda

Acorde con la constancia secretarial que antecede de fecha 01-02-2021, y al no haber sido subsanada la demanda en referencia conforme lo señalado en auto del 21 de enero del año en curso, El Juzgado la RECHAZA de conformidad con el inciso 2º. del artículo 90 C.G.P., y no se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose, teniendo en cuenta que esta demanda fue presentada en forma digital.

Remítase copia de este auto a la apoderada demandante.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez.

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9ad6ffbb007938e1254c05da37d2e54db799db86fc9791d7dd2eecfe1adc369

Documento generado en 01/03/2021 05:07:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	01 DE MARZO DE 2021
Auto sustanciación	
Clase de proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL MUTUA
Demandante:	YOJARA GORDILLO y RICARDO ORLANDO FUENTE
Demandada:	
Radicación:	41001-31-10-004-2020-00045-00
Decisión:	ORDENA EMPLAZAR A ACREEDORES

De acuerdo al escrito allegado al juzgado vía correo electrónico por la abogada gestora, se ordena el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, y dicho emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazada de la rama judicial, sin necesidad de medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez.

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2a79da5d9d695a2a8385e06d03b8f95e9a642dc3bd293d94a6b238646195cfc

Documento generado en 01/03/2021 05:07:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	01 DE MARZO 2021
Auto sustanciación	
Clasedeproseso:	DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	LUIS EDUARDO CERQUERA CESPEDES
Demandada:	ELIZABETH CASTAÑEDA MOTTA
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00472-00
Decisión:	RESUELVE SOLICITUDES Y REQUIERE

En atención a los escritos que vía correo electrónico en fecha 11-02-2021 allega el abogado JORGE PAOLO VALDERRAMA PERDOMO, donde anexa memorial poder que le otorga el demandante LUIS EDUARDO CERQUERA CESPEDES y solicita el emplazamiento a la demandada ELIZABETH CASTAÑEDA MOTTA, el Juzgado Dispone:

1). Conforme al poder que otorga el demandante LUIS EDUARDO CERQUERA CESPEDES al abogado JORGE PAOLO VALDERRAMA PERDOMO C.C. No. 7.724.471, T.P. No. 173.935 CSJ, se le reconoce la respectiva personería para que lo represente en el presente juicio.

2). En cuanto a que reitera el emplazamiento a la demandada ELIZABETH CASTAÑEDA MOTTA, a ello advierte el juzgado, que respecto del emplazamiento ya el juzgado se pronunció en auto del 04-08-2020, y no se ha dado cumplimiento a lo indicado en el numeral 4)., por ende se ordena por secretaria REQUERIR a la NUEVA EPS, para que dé respuesta a nuestro oficio No. 288 del 14-08-2020, remitido por este despacho vía correo electrónico el 19 de agosto de 2020. El correo electrónico de la NUEVA EPS es notificacionesjudiciales@nuevaeps.com, secretaria.general@nuevaeps.com.co

Para efecto de lo anterior librase oficio.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez.

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25331d741943c11f4d6ca21830a063fb8a699120d043e238c9b109805439ae61

Documento generado en 01/03/2021 05:06:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	01 DE MARZO 2021
Auto sustanciación	
Clase de proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	AURORA MANRIQUE PEDREROS
Demandada:	MIGUEL ANTONIO GOMEZ CHARRY
Radicación:	41001-31-10-004-2016-00458-00
Decisión:	Obedece a Superior

Estese a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala primera de Decisión Civil Familia Laboral en su interlocutorio No. 69 del 03-12-2020, mediante el cual revoca nuestro proveído del 23 de enero de 2020 que decreto desistimiento tácito.

Por lo anterior, dese cumplimiento a lo ordenado desde el pasado 15 de mayo del 2019, y remítase el expediente digitalizado.

De otra parte, al comisionado se le concede facultades para designar secuestre y fijar honorarios en forma prudente.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez.

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a630ad8caad03685a2aca63c6213140a42ddfb221eccc0a841ca7a05658ae1d4

Documento generado en 01/03/2021 05:06:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	01 DE MARZO 2021
Auto Interlocutorio	056
Clasedep proceso:	DIVORCIO
Demandante:	BENSAIR SILVA BERNAL
Demandada:	DEYSI SUAREZ PEÑARANDA
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00026-00
Decisión:	Rechaza demanda

Acorde con la constancia secretarial que antecede del 22 de febrero de 2021, y al no haber sido subsanada la demanda digital en referencia, conforme a lo señalado en auto del 09 de febrero del año en curso, que la inadmitió, el Juzgado la RECHAZA de conformidad con el inciso 2º. del artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64afc4cca1ee5ff80ec08bff0376fb7da9c03813e069fb6ab11eea45d4ac64ce

Documento generado en 01/03/2021 05:07:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	01 de marzo de 2021
Auto sustanciación	
Clase de proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	DIEGO MARTIN FERRANDO
Demandada:	SINDY MONJE BELMONTE
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00220-00
Decisión:	DESIGNACION CURADOR AD LITEM

Vencido el termino de emplazamiento a la demandada SINDY MONJE BELMONTE, conforme lo dispone el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, de la lista de los auxiliares de la justicia se le designa como curador ad-litem al abogado Henry Cuenca Polanco. Vía correo electrónico comuníquesele el nombramiento, y una vez aceptada la designación córrasele traslado de la demanda por el término de 20 días para que conteste. Por secretaria remítase el proceso digitalizado.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez.

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7cd36a2782bc130c0450eb3edcbab3eed22bcbfa8e23b6d53b286afb039a208

Documento generado en 01/03/2021 05:07:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	01 DE MARZO DE 2021
Auto sustanciación	
Clase de proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	JORGE EDUARDO SANCHEZ DURAN
Demandada:	INES DE LAS MERCEDES CADAVID MURILLO
Radicación:	41001-31-10-004-2020-00034-00
Decisión:	NOMBRA CURADOR AD LITEM

Vencido el termino de emplazamiento a la demandada **INES DE LAS MERCEDES CADAVID MURILLO**, conforme lo dispone el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, de la lista de los auxiliares de la justicia se le designa como curador ad-litem al abogado IVAN MAURICIO PUENTES MORALES. Vía correo electrónico (draco1191@hotmail.com) comuníquesele el nombramiento, y una vez aceptada la designación córrasele traslado de la demanda por el término de 20 días para que conteste. Por secretaria remítase el proceso digitalizado.

De otra parte, conforme a escrito allegado al despacho vía correo electrónico, por la abogada demandante DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ, mediante el cual sustituye el poder a ella conferido, en la persona de la abogada HELLEN STEFANY VARGAS CARVAJAL, el juzgado dispone:

De conformidad con el artículo 75 C.G.P., téngase por sustituido el poder que confiere la doctora DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ, en la abogada HELLEN STEFANY VARGAS CARVAJAL, C.C. No. 1.075.274.906, T.P. 351.266 CSJ, a quien se le reconoce la respectiva personería, para seguir representando en este juicio al demandante JORGE EDUARDO SANCHEZ DURAN.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez.

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0149777869dd0ef86a53c2561ae9d006fd355aedc95970066f7f6c2691082d0

Documento generado en 01/03/2021 05:06:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**